

**ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD PANAMEÑA DE ANESTESIOLOGÍA,  
REANIMACIÓN Y ALGIOLOGÍA (SPARA) APROBADOS EN ASAMBLEA  
GENERAL ORDINARIA DE ANESTESIOLOGOS**

**02 de marzo de 2005**

La Asamblea General de la Sociedad Panameña de Anestesiología, Reanimación y  
Algiología

**DECRETA:**

Refórmense los Estatutos de la Sociedad Panameña de Anestesiología los cuales quedarán  
así:

**CAPITULO I: DEL NOMBRE Y DOMICILIO**

**Artículo 1.** La agrupación de profesionales regida por estos estatutos se denominará SOCIEDAD PANAMEÑA DE ANESTESIOLOGÍA, REANIMACIÓN Y ALGIOLOGÍA (SPARA).

**Artículo 2.** La Sociedad Panameña de Anestesiología, Reanimación y Algiología tiene su sede principal en la ciudad de Panamá, capital de la República de Panamá.

**Artículo 3.** La Sociedad Panameña de Anestesiología, Reanimación y Algiología es una agrupación instituida por tiempo indefinido.

**Artículo 4.** La Sociedad Panameña de Anestesiología, Reanimación y Algiología podrá afiliarse a organizaciones similares o afines, siempre que ello no riña con los principios y objetivos de la profesión.

**CAPITULO II: DE SUS FINES Y ACTIVIDADES**

**Artículo 5.** La Sociedad Panameña de Anestesiología, Reanimación y Algiología Tiene por fines los siguientes:

- a. Promover el acercamiento y superación de todos los profesionales que se dediquen al ejercicio de la Anestesiología en el territorio nacional.
- b. Establecer los requisitos para la acreditación de los anestesiólogos tanto nacionales como extranjeros que los haga idóneos para el ejercicio de la especialidad en todo el territorio nacional.

- c. Evaluar de forma permanente los avances técnicos-científicos de la especialidad en procura de una atención eficiente y de calidad.
- d. Promover la educación médica continuada.
- e. Proteger y velar, desde el punto de vista gremial, por los legítimos intereses del médico anesthesiologo
- f. Coordinar con la entidad responsable en la formación de médicos anesthesiologos para que su número sea acorde a la necesidad de los hospitales del país.

**Artículo 6.** De acuerdo con estos fines la SPARA se propone desarrollar las siguientes actividades:

- a. Celebrar actividades de carácter científico, sociales, culturales y de cualquier otra índole en beneficio de sus miembros.
- b. Coordinar esfuerzos con las Facultades de Medicina, a fin de mejorar el nivel académico tanto de los agremiados como de los profesores y estudiantes de las materias afines a la Anesthesiología.
- c. Organizar, desarrollar y mantener bibliotecas de Anesthesiología en los lugares que designe la Asociación.
- d. Promover la publicación de trabajos de investigación realizados en la especialidad.
- e. Asesorar, orientar y participar en los programas de formación de Residentes en Anesthesiología.
- f. Evaluar periódicamente los programas de formación de Residentes en la especialidad con la finalidad de que estos mantengan los requisitos de acreditación.
- g. Establecer relaciones y vínculos con entidades y asociaciones internacionales afines, así como estimular el intercambio cultural y científico con otras sociedades.
- h. Promover, dirigir y mantener campañas de divulgación de la anesthesiología como especialidad médica.

- i. Vigilar en forma permanente las condiciones de trabajo en las que se desenvuelve el médico anesthesiólogo en todas las instituciones de salud del país tanto públicas como privadas.
- j. Estimular la participación de los asociados en la vigilancia y denuncia de las condiciones de trabajo adversas que afectan al médico anesthesiólogo.
- k. Establecer, revisar y defender los honorarios profesionales del médico anesthesiólogo con la finalidad de que los mismos reflejan en su justa dimensión los servicios que éste brinda.
- l. Las demás que disponga la Asociación.

### **CAPITULO III: DE LA ACREDITACIÓN**

**Artículo 7.** La Sociedad Panameña de Anesthesiología, Reanimación y Algiología tiene la competencia para establecer los requisitos de acreditación de los médicos anesthesiólogos tanto nacionales como extranjeros para ejercer la especialidad en todo el territorio nacional.

**Artículo 8.** Para ejercer la especialidad de la Anesthesiología en todo el territorio nacional se requiere poseer certificado de idoneidad expedido por el Consejo Técnico de Salud Pública previa revisión por la SPARA de la idoneidad como médico general y de un entrenamiento mínimo de 3 años en una institución de salud acreditada para la formación de especialistas en Anesthesiología.

### **CAPITULO IV: DE LOS MIEMBROS**

**Artículo 9.** Los miembros de la SPARA pueden ser activos, asociados, residentes y honorarios.

**Artículo 10.** Son miembros activos los médicos que:

- a. Posean idoneidad otorgada por el Consejo Técnico de Salud para ejercer la especialidad de Anesthesiología.
- b. Se encuentren inscritos en la Sociedad y al día en el pago de sus cuotas.

**Artículo 11.** Son miembros asociados los médicos extranjeros que soliciten serlo y sean miembros activos de las Asociaciones de Anesthesiología en sus respectivos países.

**Artículo 12.** Son miembros residentes los médicos idóneos que se encuentren en periodo de adiestramiento en la especialidad en una institución acreditada para ello. Posteriormente pasarán a ser socios activos con todos los derechos y obligaciones.

**Artículo 13.** Son miembros honorarios los médicos idóneos u otros profesionales que sean propuestos por uno o más miembros activos para su aprobación por la Asamblea General y, que sus contribuciones a la especialidad de Anestesiología, se hagan acreedores de tal distinción.

**Artículo 14.** La condición de miembro activo ó residente quedará suspendida;

- a. Por la falta de asistencia no justificada a más de tres (3) reuniones consecutivas;
- b. Por la falta de pago de la cuota mensual por tres (3) meses consecutivos.

**Parágrafo:** Se podrá recuperar el derecho como miembro con la asistencia a tres (3) reuniones consecutivas o con la cancelación de la deuda con la Sociedad según el caso.

## **CAPITULO V: DE LA ADMISIÓN**

**Artículo 15.** Todo médico que reúna los requisitos establecido en el acápite (a) del art. 10 podrá solicitar su ingreso a la Sociedad, por medio de una solicitud en formulario especial, presentada a la Comisión de Admisión y Docencia la cual estudiara la hoja de vida del aspirante y propondrá su aprobación a la Asamblea General en reunión ordinaria. El aspirante admitido será juramentado en la reunión posterior a su aprobación y será optativa la presentación de un trabajo de investigación o tema de actualización

**Artículo 16.** Todo médico que reúna los requisitos establecidos en el art. 11 podrá solicitar su ingreso a la Sociedad como miembro asociado por medio de una solicitud en formulario especial, presentada a la Comisión de Admisión y Docencia, la que una vez estudiadas y aprobadas sus credenciales propondrá su admisión a la Asamblea General.

**Artículo 17.** Todo médico que reúna los requisitos establecidos en el art. 12 podrá solicitar su ingreso a la Sociedad como miembro residente por medio de una solicitud en formulario especial, presentada a la Comisión de Admisión y Docencia, la que una vez estudiadas y aprobadas sus credenciales propondrá su admisión a la Asamblea General.

**Parágrafo:** Los miembros residentes una vez completado su entrenamiento podrán ingresar a la Sociedad como miembros activos sin necesidad de nueva solicitud, ni pago de cuota de admisión.

## **CAPITULO VI: DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS**

**Artículo 18.** Los miembros activos tendrán los siguientes derechos:

- a. Participar con derecho a voz y voto en los organismos de la SPARA a los que pertenezcan y solo con derecho a voz en aquellos a los cuales no pertenezca, previa cortesía de sala;
- b. Elegir y ser elegido como Director, Comisionado o Delegado;
- c. Ser designado miembro de Comisiones;
- d. Participar en todos los eventos que organice la SPARA y recibir los servicios de ésta;
- e. Proponer reformas o innovaciones a la organización;
- f. Solicitar convocatoria a reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- g. Cualquier otro que le otorgue los Estatutos, Reglamentos y Acuerdos de la SPARA.

**Artículo 19.** Los miembros asociados, residentes y honorarios solo tendrán derecho a voz.

**Artículo 20.** Los miembros activos tendrán las siguientes obligaciones:

- a. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, el Código de Ética, los Reglamentos, Disposiciones y Acuerdos de la SPARA y de su Asamblea General;
- b. Asistir a las reuniones de los organismos de la Sociedad de los que forme parte;
- c. Aceptar cargos en los organismos de la Sociedad cuando sean elegidos a ellos;
- d. Participar en las Comisiones que fuere necesario, siempre que no exista causa justificada que lo impida, a juicio de la Junta Directiva;
- e. Participar en las diversas actividades que organice la SPARA;
- f. Cumplir con el pago de cuotas y demás obligaciones para con la SPARA;

- g. Cualquier otro que le impongan los Estatutos, el Código de Ética, los Reglamentos y los Acuerdos de la SPARA.

**Artículo 21.** Los miembros residentes tienen las mismas obligaciones que los miembros activos, con excepción de la aceptar cargos en la Junta Directiva.

## **CAPITULO VII: DE LOS ORGANOS Y DEL GOBIERNO**

### **a. La Asamblea General**

**Artículo 22.** El órgano supremo y máxima autoridad de la Sociedad Panameña de Anestesiología, Reanimación y Algiología lo constituye la Asamblea General integrada por los miembros activos y residentes y sus decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos de los miembros activos presentes.

**Artículo 23.** La Asamblea General se reunirá en dos clases de sesiones: ordinarias y extraordinaria.

- a. Las sesiones ordinarias se celebraran cada dos meses en la fecha y lugar que señale la Junta Directiva de la SPARA y abarcará, según las circunstancias, asuntos científicos, gremiales, administrativos y sociales.
- b. Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando la Junta Directiva lo estime conveniente o cuando así lo solicite la tercera parte de los miembros activos y solamente se tratará el tema específico para la cual fue solicitada la reunión.
- c. Las citaciones se harán con no menos de siete ( 7 ) días calendario de anticipación.

**Artículo 24.** En las sesiones ordinarias y extraordinarias el quórum lo conformará la presencia de por lo menos la tercera parte de los miembros activos, excepto para reformar los estatutos.

**Artículo 25.** El miembro que no pueda asistir a una reunión por causa justificada, podrá hacerlo por poder, delegando sus derechos para esa reunión en otro miembro activo mediante comunicación escrita que será leída al verificarse el quórum y que contará para éste.

**Artículo 26.** Ningún miembro podrá actuar por poder en representación de más de un miembro y quien otorga el poder no podrá hacerlo por más de dos veces consecutivas.

**Artículo 27.** Las sesiones de la Asamblea General serán presididas por el Presidente de la SPARA. En ausencia de éste, por el Vicepresidente. En ausencia de ambos la asamblea designará quien presidirá la sesión

**Artículo 28.** Son atribuciones de la Asamblea General:

- a. Reformar, modificar o adicionar los Estatutos, el Código de Ética; aprobar o improbar los Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones de la SPARA;
- b. Servir de foro para estrechar y promover los vínculos profesionales, académicos, gremiales y personales entre los miembros de la Sociedad;
- c. Aprobar o improbar la celebración de actos y contratos cuyos valor ascienda a más de quinientos balboas (B/. 500.<sup>oo</sup>);
- d. Recibir anualmente, de la junta Directiva un informe de las labores llevadas a cabo por ésta;
- e. Nombrar Comisiones Provisionales;
- f. Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias que pagarán los socios.
- g. Servir de segunda instancia a los recursos de apelación que se interpongan por resoluciones emitidas por la Junta Directiva.

#### **b. La Junta Directiva**

**Artículo 29.** La dirección y administración de la Sociedad Panameña de Anestesiología, Reanimación y Algiología estará a cargo de una Junta Directiva, la cual se reunirá en sesión ordinaria dos veces al mes y en sesión extraordinaria cuando así lo estime conveniente.

**Artículo 30.** La Junta Directiva estará conformada por seis (6) directores: un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, un Secretario de Actas, Correspondencia y Asuntos Internacionales, un Secretario de Prensa, Propaganda y Asuntos Gremiales y un Vocal.

**Artículo 31.** El Presidente será el representante legal de la SPARA. El Vicepresidente asumirá las funciones de Presidente en los siguientes casos:

1. por la ausencia permanente del mismo
2. por delegación durante la ausencia temporal del mismo

**Artículo 32.** Las resoluciones que no requieran una votación calificada en la junta Directiva, se resuelven mediante el voto afirmativo de la mayoría de los Directores presentes, siempre que haya quórum de la mitad mas uno. Todos los miembros de la Junta Directiva tienen voz y voto, excepto el Presidente de la sesión quien tiene voz y solo vota, obligatoriamente, cuando su voto es determinante.

**Artículo 33.** Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a. Convocar y organizar las Asambleas y los Congresos y Seminarios tanto nacionales como internacionales celebrados en el país;
- b. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos, el Código de Ética y los Acuerdos, Resoluciones y Decisiones de la Asamblea General;
- c. Proteger y defender los derechos de la SPARA y de sus miembros;
- d. Promover el ingreso y la participación en la Sociedad de todos los anesthesiólogos del país.
- e. Administrar y cuidar los bienes de la SPARA;
- f. Administrar los fondos de la Sociedad con arreglo a los presupuestos que se acuerden;
- g. Nombrar Comisiones;
- h. Nombrar y remover los empleados de la Sociedad, fijar los deberes, derechos y emolumentos de cada uno de ellos;
- i. Proponer a la Comisión de Ética que investigue sobre las quejas presentadas por falta a la ética profesional ;
- j. Dictar el Reglamento para la elección de los miembros de las Comisiones de Admisión y Docencia, de Ética y de Acreditación;
- k. Presentar anualmente a la Asamblea General un informe de las labores y obras realizadas en ese periodo;
- l. Aprobar la celebración de actos y contratos cuyo valor no sea mayor de B/. 500<sup>oo</sup>;
- m. Celebrar contratos;
- n. Designar delegados a reuniones nacionales o internacionales;

- o. Designar delegado ante el Consejo Técnico de Salud Pública cuando así se requiera;
- p. Nombrar un representante y su suplente por la Sociedad ante el Comité Nacional de Trasplantes cada cinco años;
- q. Promover un acuerdo cada dos años de la Sociedad con relación a las compañías aseguradoras y los honorarios de anestesia;
- r. Preparar un proyecto para la defensa legal del anesthesiólogo que lo requiera para ser aprobado en Asamblea General dentro de 6 meses; (acápito transitorio)
- s. Cualquier otra atribución que establezca estos Estatutos o tomar decisiones en aquellos asuntos que no estén especificados en este Estatuto como propios de la Asamblea General ó de Alguna Comisión Permanente.

**Artículo 34.** La Junta Directiva de la Sociedad Panameña de Anestesiología, Reanimación y Algiología destinara una partida especial para la confección de las insignias o botones y certificados relacionados con la calidad de Miembros de la SPARA. Los certificados se entregarán gratuitamente durante la juramentación de los nuevos miembros. La insignia o botón será vendido a un precio razonable a los anesthesiólogos que deseen adquirirlo.

**Artículo 35.** Son funciones del Presidente:

- a. Llevar la representación legal de la Sociedad Panameña de anestesiología, Reanimación y Algiología;
- b. Convocar por medio del Secretario a las sesiones de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva;
- c. Presidir las Asambleas Generales y las reuniones de la Junta Directiva;
- d. Firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e. Autorizar conjuntamente con el Tesoro los pagos que debe hacer la SPARA ;
- f. Nombrar Secretario Ad-hoc para las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, cuando no asistan los titulares ;

- g. Actuar como miembro ex-oficio de toda Comisión lo cual podrá delegar en cualquier otro miembro de la Junta Directiva;
- h. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos aprobados por la SPARA;
- i. Firmar los contratos o acuerdos aprobados por la SPARA;
- j. Revisar mensualmente los informes de tesorería;
- k. Rendir un informe anual a la Asamblea General sobre su administración;
- l. Delegar la representación legal de la Sociedad al Vicepresidente en sus ausencias temporales;
- m. Cualquier otra atribución propia de sus funciones.

**Artículo 36.** Son funciones del Vicepresidente:

- a. Reemplazar al Presidente, con sus mismas atribuciones y deberes, durante su falta definitiva o temporal;
- b. Asistir al Presidente en el cumplimiento de sus funciones;
- c. Cualquier otra que le encomienden estos Estatutos, la Asamblea General, la Junta Directiva o el Presidente.

**Artículo 37.** Son funciones del Secretario de Actas, Correspondencia y Asuntos Internacionales:

- a. Elaborar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y firmarla con el Presidente;
- b. Llevar el libro de actas a las sesiones de la Asamblea General de la Junta Directiva;
- c. Manejar la correspondencia y llevar un archivo de la misma;
- d. Convocar a Asamblea General según indicaciones del Presidente;
- e. Verificar el quórum al inicio de cada reunión o cuando así lo solicite cualquier miembro;
- f. Mantener informada a la Junta Directiva de toda documentación o correspondencia que remitan otras Asociaciones de Anestesiología y organizaciones similares, así como de otros organismos o entidades internacionales, para que se tomen las medidas pertinentes;
- g. Preparar las comunicaciones u otros documentos que hayan de ser enviados a otras Asociaciones afines u organismos extranjeros;

- h. Organizar y llevar adelante las gestiones necesarias para una eficaz colaboración entre la SPARA y otros organismos afines en el extranjero;
- i. Ejecutar cualquier otra función semejante a las anteriores, que por su naturaleza sea inherente a su cargo

**Artículo 38.** Son funciones del Secretario de Prensa, Propaganda y Asuntos Gremiales.

- a. Mantener una relación de estrecha colaboración con los medios de comunicación, de forma tal que se conozcan las actividades de la Sociedad Panameña de Anestesiología, Reanimación y Algiología;
- b. Coordinar la publicación del Órgano Informativo de la Sociedad,
- c. Mantener comunicación permanente con los miembros de la SPARA en el ámbito nacional;
- d. Velar por que las condiciones de trabajo de los miembros de la Sociedad no se desmejoren;
- e. Informar a la Junta Directiva de cualquier conflicto que se suscite entre los miembros de la Sociedad y la institución en la que labora;
- f. Velar por que los miembros de la Sociedad devenguen honorarios justos y acorde a los servicios que brinden tanto en las instituciones públicas como privadas;
- g. Confeccionar y mantener actualizado el listado de todos los anesthesiólogos con su dirección y lugar de trabajo ;
- h. Elaborar un listado de honorarios profesionales de los anesthesiólogos y revisarlo cada dos años;
- i. Ejecutar cualquier otra función semejante a las anteriores, que por su naturaleza sea inherente a su cargo.

**Artículo 39.** Son funciones del Tesorero:

- a. Custodiar el patrimonio de la Sociedad Panameña de Anestesiología Reanimación y Algiología;
- b. Elaborar un proyecto de presupuesto de ingresos y egresos de la

- SPARA y presentarlo a la consideración de la Junta Directiva,
- c. Llevar un estado de cuenta o contabilidad de la Sociedad;
  - d. Velar por el buen funcionamiento de los sistemas de recaudación de la SPARA que incluya un registro de las cuotas de los miembros;
  - e. Firmar con el Presidente los gastos de la Sociedad;
  - f. Presentar a la Junta Directiva un informe mensual sobre el movimiento de Tesorería;
  - g. Presentar anualmente los Estados Financieros de la SPARA;
  - h. Cualquier otra que le encomiende estos estatutos, la Asamblea General o la Junta Directiva.

**Artículo 40.** Son funciones del Vocal:

- a. Asistir a los demás miembro de la Junta Directiva en sus funciones;
- b. Reemplazarlos, con excepción del Presidente, durante sus ausencias temporales:

## **CAPITULO VIII: DE LAS COMISIONES**

**Artículo 41.** La Sociedad Panameña de Anestesiología, Reanimación y Algiología tendrá Comisiones Permanentes y Provisionales por medio de las cuales procurará alcanzar sus fines.

**Artículo 42.** Las Comisiones Permanentes estarán integradas por tres (3) comisionados cada una. Estas Comisiones son: la Comisión de Admisión y Docencia, Comisión de Ética y la Comisión de Acreditación y Recertificación.

**Artículo 43.** Los miembros de la Comisión de Admisión y Docencia, Comisión Ética y la Comisión de Acreditación y Recertificación se elegirán en Asamblea General en la siguiente forma: uno por tres (3) años, uno por dos (2) años y uno por un (1) año, la primera vez. Posteriormente, se elegirá un miembro cada año.

**Artículo 44.** Cada Comisión elegirá cada año un miembro para que la presida.

**Artículo 45.** Son funciones de la Comisión de Admisión y Docencia:

- a. Estudiar las credenciales del aspirante a miembro de la Sociedad;
- b. Proponer a la Asamblea General la admisión de nuevos miembros cuyas credenciales haya aprobado;

- c. Asesorar al Presidente de la Sociedad para el otorgamiento de certificados de idoneidad como especialista en Anestesiología;
- d. Recomendar a la Sociedad la expedición de un certificado de reconocimiento como especialista en Anestesiología;
- e. Brindar asesoramiento a los Hospitales Nacionales en la preparación de programa de adiestramiento en Anestesiología y propugnar por la uniformidad y la superación académica de los mismos;
- f. Velar por el mantenimiento de la calidad de atención en la reuniones en la especialidad en las instituciones de salud en donde se practica la profesión de Anestesiología;
- g. Preparar y organizar los Congresos, seminarios y demás reuniones científicas de la SPARA que deberán plasmar en un plan para tal fin que incluya el patrocinio;
- h. Rendir informes sobre su gestión en general y sobre cualquier asunto que le encomiende la Junta Directiva.

**Artículo 46.** Son funciones de la Comisión de Ética:

- a. Velar por que se cumplan las disposiciones del Código de Ética de la A.M.N.;
- b. Estudiar las acusaciones contra los miembros de la Sociedad por falta a la ética profesional y proponer sanciones en caso de que las estimen justificadas;
- c. Estudiar las acusaciones de faltas a la ética profesional cometidas contra la Sociedad o algún miembro de ésta.
- d. Definir y establecer en procedimiento en el tratamiento de las denuncias por faltas a la ética cometidas por un Anestesiólogo en contra de la SPARA o uno de sus miembros;
- e. Confecionar un cuadro de sanciones por falta a la ética profesional. (acápite transitorio)

**Artículo 47.** Son funciones de la Comisión de Acreditación y Recertificación:

- a. Establecer los requisitos de acreditación de los especialistas en Anestesiología tanto nacionales como extranjeros y un programa de educación continuada que contemple mecanismos de desarrollo, pruebas, puntajes; etc.;
- b. Rendir informe sobre su gestión en general y sobre cualquier asunto que le encomiende la Junta Directiva.

**Artículo 48.** Las recomendaciones de las Comisiones Permanentes serán presentadas a la Junta Directiva para su aprobación.

### **CAPITULO IX: DE LAS ELECCIONES**

**Artículo 49.** La Junta Directiva de la Sociedad de Anestesiología, Reanimación y Algiología será elegida mediante votación secreta.

**Artículo 50.** La Junta Directiva será elegida para un periodo de dos (2) años en el mes de septiembre por la mayoría de los votos de los miembros activos presentes o que se encuentren debidamente representados mediante apoderados según lo estipulados en estos Estatutos.

**Artículo 51.** El Presidente de la SPARA instalará 45 días antes de la fecha de las elecciones a la Comisión Electoral compuesta por un Presidente, un Secretario y un Vocal. Dicha Comisión dirigirá el proceso electoral con sujeción a lo dispuesto en estos Estatutos y en los reglamentos que se desarrollen. Los miembros de la Comisión Electoral no podrán ser candidatos a cargo de elección.

**Artículo 52.** La elección a puestos directivos se hará por nómina completa.

**Artículo 53.** Cada nómina será presentada mediante documento escrito por un mínimo de cinco miembros ante la Comisión Electoral con no menos de quince (15) días calendarios de anticipación de la fecha de las elecciones.

**Artículo 54.** Sólo los miembros activos de la SPARA podrán elegir y ser elegidos para cargo de la Junta Directiva.

**Artículo 55.** Solo podrán aspirar a la presidencia los miembros activos que hayan pertenecido por lo mínimo cinco años consecutivos a la sociedad.

**Artículo 56.** Tendrán derecho a votar los miembros activos que se encuentren en paz y salvo con la Tesorería de la SPARA.

**Artículo 57.** Se permitirá la reelección del presidente por un periodo. El Presidente saliente ocupará la posición de Vocal en la Junta Directiva siguiente a su periodo.

**Artículo 58.** Las elecciones y posterior toma de posesión de la nueva Junta Directiva se efectuarán en la fecha, hora y lugar que indique la Directiva saliente. En caso de no poder celebrarse las elecciones en la fecha programada, las mismas se realizarán dentro de los próximos quince (15) días hábiles.

**Artículo 59.** Si por cualquier circunstancia no pudiesen efectuar las elecciones según los establecidos en el artículo anterior, continuara en funciones la Junta Directiva vigente hasta tanto se efectúe la elección y tome posesión los nuevos Directivos.

## **CAPITULO X: DEL PATRIMONIO**

**Artículo 60.** El patrimonio de la Sociedad Panameña de Anestesiología, Reanimación y Algiología estará compuesto por las cuotas de los miembros, las contribuciones, donaciones y asignaciones hereditarias que reciba, los bienes y derechos que adquiera por sus propios medios, los fondos de las actividades que realice y cualquier otro medio de ingreso. Ningún miembro tendrá derecho de propiedad o de dominio sobre los bienes de la Sociedad.

**Artículo 61.** La SPARA podrá aceptar, previa aprobación de la Junta Directiva, contribuciones, donaciones, herencias y legados a beneficio de inventario.

**Artículo 62.** La SPARA podrá adquirir bajo cualquier título y previa aprobación de la Asamblea General, o de la Junta Directiva, según corresponda en función de la cuantía, bienes muebles e inmuebles y derechos reales o de cualquier otra índole.

**Artículo 63.** Se requerirá la aprobación de dos tercios de los miembros activos de la Asamblea General o de la Junta Directiva según el caso y según la cuantía, para vender, ceder, donar, permutar o de cualquier otra manera enajenar los bienes muebles, inmuebles y derechos reales de la SPARA, así como para construir gravámenes sobre los mismos.

## **CAPITULO XI: DE LAS CUOTAS**

**Artículo 64.** Las cuotas de la Sociedad Panameña de Anestesiología, Reanimación y Algiología podrán ser ordinarias y extraordinarias y serán fijadas por la Asamblea General.

**Artículo 65.** Las cuotas de admisión y mensuales u ordinarias, serán de B/.20.ºº y B/. 10.ºº, respectivamente, las cuales podrán modificarse cuando la Asamblea General lo estime conveniente.

**Artículo 66.** La cuota de admisión es obligatoria para todos los miembros.

**Artículo 67.** Estarán exentos del pago de cuotas los miembros honorarios de la SPARA.

**Artículo 68.** Los miembros residentes pagaran la mitad de la cuota tanto de admisión como de la ordinaria y extraordinaria que fije la Asamblea General.

**Artículo 69.** Los miembros asociados que residan en el territorio nacional pagarán las cuotas ordinarias y extraordinarias igual que los miembros activos.

**Artículo 70.** Las cuotas ordinarias se pagarán por descuento directo del salario o tarjeta de crédito o por vía del tesorero. La cancelación de la cuota anual por anticipado da el derecho de un 10% de descuento.

**Artículo 71.** El miembro que deje de pagar la cuota mensual por tres (3) meses consecutivos incurrirá en morosidad haciéndose acreedor de las consecuencias que establezcan estos Estatutos.

**Artículo 72.** El Tesorero enviara un estado de cuenta a los miembros morosos detallando su deuda con la Sociedad.

**Artículo 73.** Cuando la Asamblea General apruebe cuotas extraordinarias, indicará la fecha en que las mismas se harán efectivas. La morosidad empezará a correr de tal fecha.

## **CAPITULO XII: DE LA REGAMENTACIÓN Y REFORMAS**

**Artículo 74.** Las disposiciones de estos Estatutos podrán ser desarrolladas mediante reglamentos expedidos por la Junta Directiva o la Asamblea General.

**Artículo 75.** Estatutos podrán ser reformados, modificados o adicionados en cualquier Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, en virtud de iniciativa directa de la

Junta Directiva o a petición de no menos de veinte por ciento (20%) de los miembros activos. Para que se produzcan las reformas, modificación o adición es necesario el voto favorable de la mayoría absoluta pero con un quórum conformado por la mitad mas uno de los miembros activos. La convocatoria a la Asamblea General para reformar, modificar o adicionar los Estatutos se anunciará a todos los miembros mediante la prensa u otro medio de comunicación por lo menos con quince días calendario de anticipación a la reunión y pondrá en sus oficinas, a disposición de los asociados, copias suficientes del texto de la propuesta reforma.

En el caso de no contar con el quórum reglamentario en la tercera convocatoria las reformas serán aprobadas con la mayoría existente.

### **CAPITULO XIII: DE LA VIGENCIA**

**Artículo 76.** Estos Estatutos entrarán en vigencia a los quince días calendarios contados a partir del cumplimiento de todos los requisitos formales para su perfeccionamiento y en esa fecha quedarán derogados los Estatutos anteriores.

### **SOCIEDAD PANAMEÑA DE ANESTESIOLOGÍA, REANIMACIÓN Y ALGIOLOGÍA**

**Dr. MARCOS MISLOV**

**Presidente**

**Dr. ARIEL ALMANZA R.**

**Secretario**